



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0780001

## AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

CAPITAL ANTERIOR : USD. \$ 4'000.000,00  
AUMENTO DE CAPITAL: USD. \$ 900.000,00  
CAPITAL ACTUAL : USD. \$ 4'900.000,00

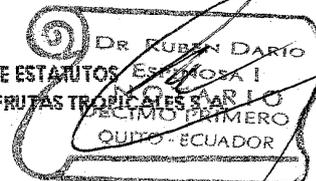
Not. 11  
21.07.08

Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno ( 21 ) de Julio del año dos mil ocho ( 2.008), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **ALFRED ZELLER STARCEWICH**, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía **PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS**

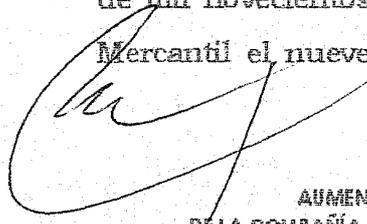
  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



TROPICALES S.A., según consta del documento que se agrega como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor RAFAEL GÓMEZ DE LA TORRE ACOSTA, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., según consta del documento que se agrega como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuyas copias adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de compañía anónima, de acuerdo a los antecedentes y cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES:** Uno) Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Segunda, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó la compañía “PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; Dos) Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Segunda, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el nueve de marzo de mil novecientos noventa, se aumentó

164  
2

  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

- 2 -

el capital y se reformó los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Tres)** Mediante escritura pública de treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, también otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos en el Registro Mercantil del cantón Quito, nuevamente se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Cuatro)** Mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se aumentó el capital, se reformaron y codificaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Cinco)** Mediante escritura pública otorgada el doce de febrero del dos mil uno, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el once de abril del dos mil uno, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Seis)** Mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de noviembre del dos mil dos, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de febrero del año dos mil tres, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS

AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

TROPICALES S.A.; **Siete)** Mediante escritura pública otorgada el dieciocho de julio del dos mil tres, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el nueve de septiembre del dos mil tres, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Ocho)** Mediante escritura pública otorgada el trece de julio del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el diez de septiembre del dos mil cuatro, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Nueve)** Mediante escritura pública otorgada el seis de julio del dos mil cinco, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el diez y nueve de septiembre del dos mil cinco, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Diez)** Mediante escritura pública otorgada el seis de junio del dos mil seis, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el nueve de agosto del dos mil seis, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; **Once)** Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de junio del dos mil siete, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el quince de agosto del dos mil siete,



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.; Doce) La Junta General Universal de Accionistas de la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., en sesión celebrada el día veinte y tres de junio del dos mil ocho, resolvió aumentar el capital, reformar y codificar el estatuto de la misma.- Con estos antecedentes:

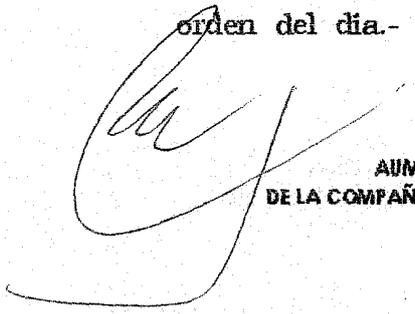
**CLÁUSULA PRIMERA.- AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.".-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Alfred Zeller Starcewich, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito; y, Rafael Gómez de la Torre Acosta, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente y como tales representantes legales de la compañía "PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.", conforme aparece de los nombramientos inscritos que se agregan y además debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la referida Compañía en sesión del veinte y tres de junio del dos mil ocho y proceden a otorgar, como en efecto otorgan, la presente escritura de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto de la compañía "PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.", con sujeción estricta a la resolución adoptada por la Junta General

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

Universal de Accionistas ya mencionada, cuya copia del acta se inserta a continuación como parte integrante y esencial de esta escritura: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- Quito, hoy día, lunes veintitrés de junio del dos mil ocho, a las diez horas, en el local donde funciona las oficinas de la compañía, ubicado en la Avenida El Inca E1-95 y Avenida Diez de Agosto, Edificio Herrera, tercer piso, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas de PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca del aumento de capital, reforma y codificación del estatuto de la compañía.- Preside la Junta el titular señor Alfred Zeller Starcewich y actúa como Secretario el suscrito Gerente General señor Rafael Gómez de la Torre.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los accionistas concurrentes, con el número de acciones que tienen en representación y el número de votos que les corresponden.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión, se manda agregar al Expediente del Acta junto con los documentos que acreditan la representación de las accionistas.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de la misma el único punto del orden del día.- Inmediatamente la Junta General de Accionistas por



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

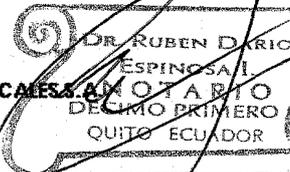


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -

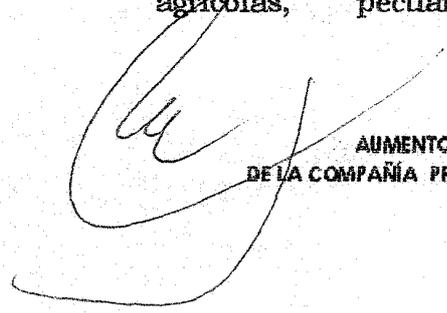
unanimidad resuelve, aumentar el capital actual de la compañía de cuatro millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000.000,00), a cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), es decir un incremento de novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas con cargo a las cuentas de utilidades no distribuidas y de reserva legal, en proporción a las acciones que tienen y poseen en la compañía, y conforme consta en el cuadro de integración de capital que forma parte integrante de esta acta.- A continuación el señor Presidente expone que como consecuencia de la resolución adoptada se debe reformar el estatuto en la parte pertinente al Artículo que se refiere al capital de la compañía.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve reformar el Artículo Quinto de los estatutos, así: "ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), dividido en cuatro millones novecientas mil (4.900.000) acciones, ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una".- Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y manifiesta que por la actividad de la empresa, es necesario introducir otras reformas en el estatuto de la compañía, y para que todo conste codificado en un solo cuerpo, corresponde a la Junta establecer el nuevo estatuto que rija a la compañía.- Luego de varias intervenciones de los señores accionistas, la Junta resuelve aprobar

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES



el siguiente estatuto para la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza.- Denominación.- Nacionalidad.- La Compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes de la República del Ecuador y el presente Estatuto, constituida mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Segunda, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía es:

a) La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas, florícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etc., para el sector agropecuario, florícola, forestal; la producción agropecuaria, florícola y forestal y la comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y forestales; b) La

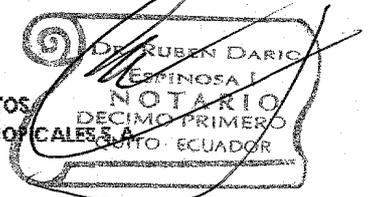


AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



agroindustrialización de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y/o forestales; c) El procesamiento de vegetales y frutas tropicales; d) La representación, distribución, agenciamiento, compra y venta al por mayor y menor, de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y/o forestales de cualquier clase; de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, etc., de insumos, materias primas, productos, artículos, enseres, equipos, maquinarias, implementos, etc., para la agroindustria, la agricultura, la ganadería, la apicultura, la avicultura, la horticultura, la floricultura, la arboricultura y forestación, etc.; e) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas; y, f) El asesoramiento a toda clase y naturaleza de empresas, en lo relacionado con su objeto social.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas, conforme a lo establecido en este estatuto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías sobre esta materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- Importe del Capital.-** El capital de la compañía es de cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), dividido en cuatro millones novecientas mil

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



(4.900.000) acciones, ordinaria y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una".- **ARTÍCULO SEXTO.- Aumento de Capital.-** La Compañía podrá aumentar el capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que poseen, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del aumento anterior. Deberán ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de Junta General, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a otros accionistas o al público en general, en la forma que para cada caso reglamente la Junta General. Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones representan partes del capital social y son indivisibles, ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General.- Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición de cualquier accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser canjeados con otros títulos individuales. Los títulos de las acciones se redactarán en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- Libro de**

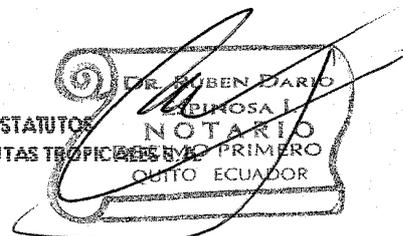


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

**Acciones y Accionistas.**- Los Administradores de la Compañía, de acuerdo con la Ley, tendrán a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Pérdida o Destrucción de Títulos de Acciones.**- En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones, la Compañía podrá anular dichos títulos, previa la publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, y si no hubiere oposición, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario del título extraviado o destruido.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Propiedad y Traspaso de las Acciones.**- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Negociación de las Acciones.**- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derechos que confiere la Acción.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en este estatuto.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUIT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A. PRIMERO  
QUITO ECUADOR



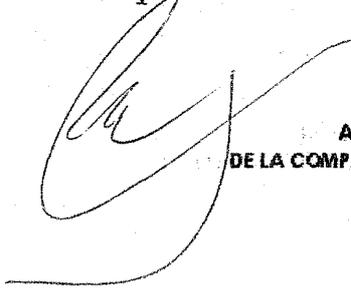
**Responsabilidad.**- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Competencia y Decisión.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Obligatoriedad de los Acuerdos.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas y Convocatorias.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, o por el Gerente General, o a petición escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía; y/o por el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Las convocatorias se publicarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Cualquier resolución sobre un asunto no determinado en la convocatoria será

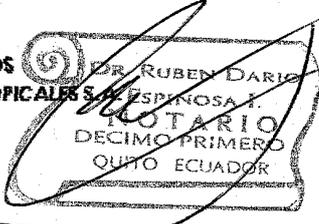


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

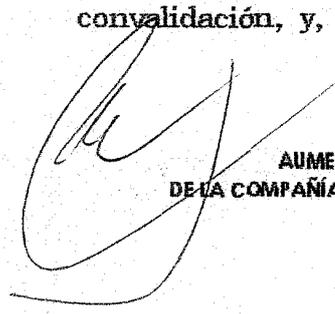
- 7 -

nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Lugar de la reunión.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Generales Ordinarias.- Plazo para la reunión y objeto.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los Directores, Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Reunión.- Objeto.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas por los administradores y/o el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Junta Universal.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier hora y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUIT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no consideren estar suficientemente informados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum Primera Convocatoria.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital pagado de la compañía, excepto en los casos en que por Ley y este estatuto se requieran mayorías especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Quórum Segunda Convocatoria.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum Especial y Convocatoria.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos,



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

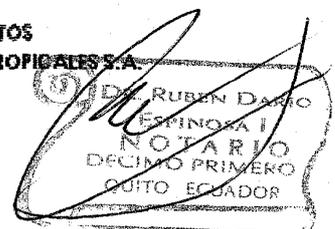


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

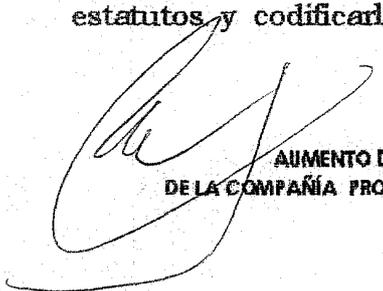
habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales así convocadas se constituirán con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Asistencia a la Junta General.- Asistencia A La Junta General.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lista de Asistentes.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas de la Junta y Libro de Actas.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Deberes y Atribuciones de la Junta General.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUIT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 9 -

del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover a los Directores, Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; ll) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; m) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, n) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

**CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- DIRECTORIO.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Administración.-**

La administración de la compañía corresponde al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

los estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Directorio.- Integración.- Elección.- Reelección.- Requisitos.-** El Directorio estará integrado por tres miembros, incluido entre estos el Presidente de la compañía, y serán designados por la Junta General de Accionistas. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrán o no ser accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Directorio.- Representación.-** El Presidente de la compañía será el representante del Directorio y este organismo actuará por medio de dicho personero.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Directorio.- Constitución.- Sesiones.- Resoluciones.- Mayoría.-** El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asistan personalmente los Directores.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un Secretario ad hoc las veces que lo estime conveniente. Para que haya quórum será necesaria la concurrencia de por lo menos dos Directores. El Directorio se reunirá las veces que sea necesario. Podrán solicitar reuniones el Presidente, o dos Directores. Las convocatorias se harán utilizando cualquier medio de comunicación. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por una



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 10 -

mayoría que represente la mitad mas uno del número de Directores presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Directorio.- Deberes** 010

**Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir las operaciones de la Sociedad; b) Resolver las cuestiones que, conforme a este Estatuto, no estén reservadas a la Junta General de Accionistas; c) Controlar y fiscalizar las actuaciones y desenvolvimiento de los funcionarios, administradores y representantes de la compañía; d) Examinar y revisar el movimiento económico y la contabilidad y dar el corte y tanteo de la caja cuantas veces lo juzgare necesario; e) Recabar informes de los Administradores de la compañía, cuando lo estime conveniente; f) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; g) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 1.000.000,00 (un millón 00/100 de los Estados Unidos de América); y, h) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de sus propios acuerdos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

**Directorio.- Libro de Actas.-** Las deliberaciones o resoluciones del Directorio se llevarán y asentarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas y rubricadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidente.- Designación.-**

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

**Duración.- Requisitos.- Falta del Presidente.- Reemplazo.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona designada para tal efecto por el Directorio, de entre sus miembros.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Presidente.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Tener la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de acuerdo al Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio y convocar a reunión de dichos organismos; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Suscribir las comunicaciones que contengan las resoluciones del Directorio y la Junta General; e) Supervigilar la marcha y administración y de los negocios de la sociedad; f) Colaborar con el Gerente General para la mejor administración de la Sociedad; g) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; h) Reemplazar al

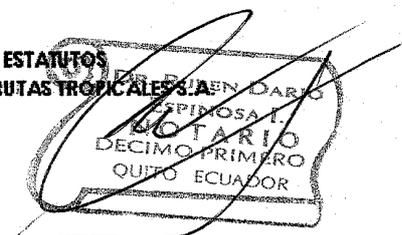


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 11 -

Gerente General, en caso de falta o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; e, i) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Gerente General.- Designación.- Duración.- Requisitos.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Gerente General.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Tener la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de acuerdo al Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles, y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada con finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la Compañía; e) Tener a su

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



cargo los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas y de Directorio cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberá entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Presentar al Directorio los informes que este organismo solicite sobre la marcha de los negocios sociales; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.



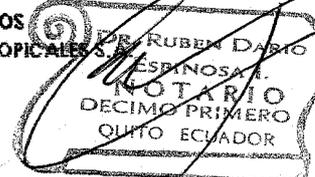
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 12 -

libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los Libros de Actas y los de Acciones y Accionistas; n) Inscribir los traspasos de las acciones en el Libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; ñ) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere del caso; o) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas, cuando fuere del caso; p) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; q) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía; y, r) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisario.- Nombramiento.- Duración.- Reelección.- Obligaciones.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general,

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUIT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES**



el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Auditor Externo.- Contratación.- Obligaciones.-** La Junta General de Accionistas, cuando así lo requiera por disposición de la Ley, seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo, para cada año, el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Balance.- Presentación.- Ejercicio Económico.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Fondo de Reserva.- Utilidades.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

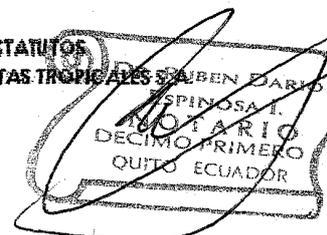
- 13 -

además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-**

013

**Disolución.-** La Compañía podrá disolverse: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Liquidación.-** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación, designará Liquidador Principal y Suplente y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley." Por último la Junta autoriza al Presidente y Gerente General de la compañía para que otorguen la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto con estricta sujeción a las resoluciones y términos adoptados en la presente reunión de Junta General, así como la realización de todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del aumento de capital, reforma y codificación del estatuto acordado.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las once horas, concediéndose una hora de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las doce horas, se da lectura a esta acta y se

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES



la aprueba por unanimidad firmando para constancia todos los concurrentes.- firmado) Señor Alfred Zeller S., Presidente.- firmado) Señor Rafael Gómez de la Torre, Gerente General - Secretario.- firmado) Doctor Sergio Peñaherrera G. en representación de Corola Holding N.V.- firmado) Señor Francisco Correa H., en representación de Brownsville Investment Corp.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, veintitrés de junio de dos mil ocho.- firmado) Señor Rafael Gómez de la Torre, Gerente General - Secretario.- **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los otorgantes, en las calidades en que comparecen bajo juramento declaran y reconocen: **UNO.**- Que el capital de la compañía se eleva de cuatro millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000.000,00), a cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), es decir un incremento de novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas con cargo a las cuentas de utilidades no distribuidas y de reserva legal, en proporción a las acciones que tienen y poseen en la compañía.- **DOS.**- Que es correcta la composición del capital de la compañía tal como consta del cuadro anexo al Acta de la Junta General Universal de Accionistas de veinte y tres de junio del dos mil ocho y que forma parte integrante a esta:-----

  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUIT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

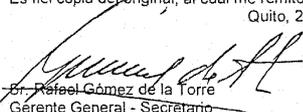
PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

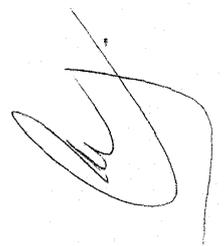
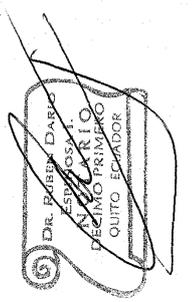
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR AUMENTO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL (A)	CAPITAL SUSCRITO (B)	CAPITAL PAGADO MEDIANTE		TOTAL (A + B)	NÚMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
			UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	RESERVA LEGAL		
BROWNSVILLE INVESTMENT CORP	2.000.000,00	450.000,00	413.717,85	36.282,15	2.450.000,00	2.450.000
COROLA HOLDING N.V.	2.000.000,00	450.000,00	413.717,84	36.282,16	2.450.000,00	2.450.000
TOTAL	4.000.000,00	900.000,00	827.435,69	72.564,31	4.900.000,00	4.900.000,00

f) Sr. Alfred Zeller S., Presidente.- f) Sr. Rafael Gómez de la Torre, Gerente General - Secretario.- f) Dr. Sergio Peñaherrera G. en representación de Corola Holding N.V.- f) Sr. Francisco Correa H., en representación de Brownsville Investment Corp.-

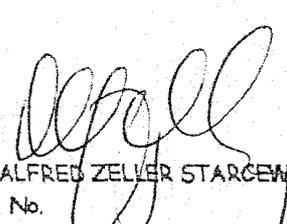
Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.-  
Quito, 23 de junio de 2008.-

  
Sr. Rafael Gómez de la Torre  
Gerente General - Secretario

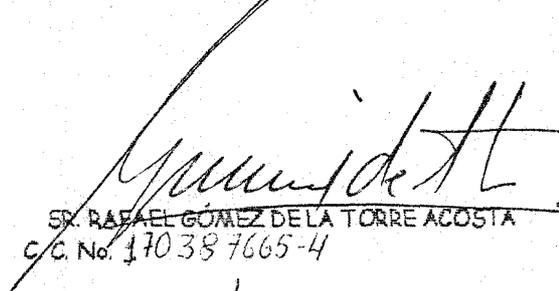


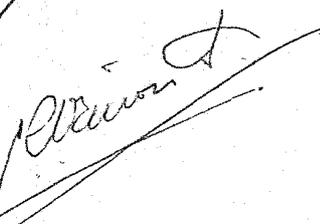
155

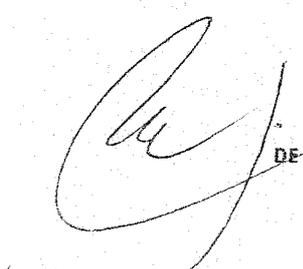
**TRES.**- Que la inversión que realizan las compañías BROWNSVILLE INVESTMENT CORP, una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá; y, COROLA HOLDING N.V., una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Curacao, Antillas Holandesas, es extranjera directa en los términos del Régimen Común de Tratamiento de Capitales Extranjeros, contenido en la Decisión Doscientos Noventa y Uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en consecuencia la compañía tiene el carácter de extranjera en los términos del referido Régimen.- **CUATRO.**- Que la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., a la fecha, no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. ALFRED ZELLER STARCEWICH  
C.C. No.

170826523-6.

  
SR. RAFAEL GÓMEZ DE LA TORRE ACOSTA  
C.C. No. 170387665-4

El Notario: 

  
AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

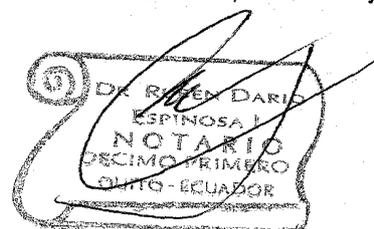
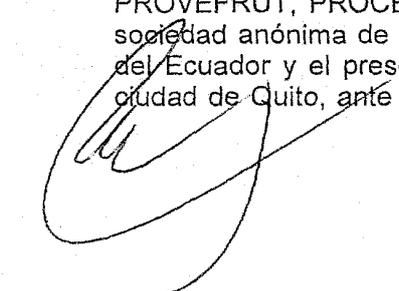
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.-**

En Quito, hoy día, lunes 23 de junio del 2008, a las 10h00, en el local donde funciona las oficinas de la compañía, ubicado en la Avenida El Inca E1-95 y Avenida 10 de Agosto, Edificio Herrera, tercer piso, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas de PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca del aumento de capital, reforma y codificación del estatuto de la compañía.- Preside la Junta el titular señor Alfred Zeller Starcewich y actúa como Secretario el suscrito Gerente General señor Rafael Gómez de la Torre.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los accionistas concurrentes, con el número de acciones que tienen en representación y el número de votos que les corresponden.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión, se manda agregar al Expediente del Acta junto con los documentos que acreditan la representación de las accionistas.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de la misma el único punto del orden del día.- Inmediatamente la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve, aumentar el capital actual de la compañía de cuatro millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000.000,00), a cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), es decir un incremento de novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas con cargo a las cuentas de utilidades no distribuidas y de reserva legal, en proporción a las acciones que tienen y poseen en la compañía, y conforme consta en el cuadro de integración de capital que forma parte integrante de esta acta.- A continuación el señor Presidente expone que como consecuencia de la resolución adoptada se debe reformar el estatuto en la parte pertinente al Artículo que se refiere al capital de la compañía.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve reformar el Artículo Quinto de los estatutos, así: "ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), dividido en cuatro millones novecientas mil (4.900.000) acciones, ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una".- Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y manifiesta que por la actividad de la empresa, es necesario introducir otras reformas en el estatuto de la compañía, y para que todo conste codificado en un solo cuerpo, corresponde a la Junta establecer el nuevo estatuto que rija a la compañía.- Luego de varias intervenciones de los señores accionistas, la Junta resuelve aprobar el siguiente estatuto para la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.:

**"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA  
PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza.- Denominación.- Nacionalidad.-** La Compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes de la República del Ecuador y el presente Estatuto, constituida mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Segunda, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y



ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.-

**ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía es: La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas, florícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etc., para el sector agropecuario, florícola, forestal; la producción agropecuaria, florícola y forestal y la comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y forestales; b) La agroindustrialización de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y/o forestales; c) El procesamiento de vegetales y frutas tropicales; d) La representación, distribución, agenciamiento, compra y venta al por mayor y menor, de productos agrícolas, pecuarios, florícolas y/o forestales de cualquier clase; de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, etc., de insumos, materias primas, productos, artículos, enseres, equipos, maquinarias, implementos, etc., para la agroindustria, la agricultura, la ganadería, la apicultura, la avicultura, la horticultura, la floricultura, la arboricultura y forestación, etc.; e) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas; y, f) El asesoramiento a toda clase y naturaleza de empresas, en lo relacionado con su objeto social.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto.-

**ARTÍCULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas, conforme a lo establecido en este estatuto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías sobre esta materia.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- Importe del Capital.-** El capital de la compañía es de cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.900.000,00), dividido en cuatro millones novecientos mil (4.900.000) acciones, ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.-

**ARTÍCULO SEXTO.- Aumento de Capital.-** La Compañía podrá aumentar el capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que poseen, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del aumento anterior. Deberán ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de Junta General, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a otros accionistas o al público en general, en la forma que para cada caso reglamente la Junta General. Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones representan partes del capital social y son indivisibles, ordinarias y nominativas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición de cualquier accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser canjeados con otros títulos individuales. Los títulos de las acciones se redactarán en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO NOVENO.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Los Administradores de la Compañía, de acuerdo con la Ley, tendrán a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Pérdida o Destrucción de Títulos de Acciones.-** En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones, la Compañía podrá anular dichos títulos, previa la publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, y si no hubiere oposición, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario del título extraviado o destruido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Propiedad y Traspaso de las Acciones.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Negociación de las Acciones.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derechos que confiere la Acción.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en este estatuto.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

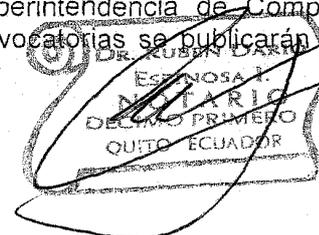
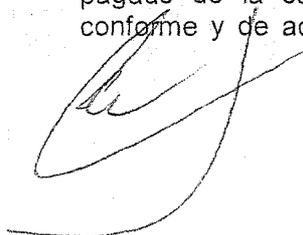
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Responsabilidad.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.-

**CAPÍTULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Competencia y Decisión.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Obligatoriedad de los Acuerdos.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, o por el Gerente General, o a petición escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía; y/o por el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Las convocatorias se publicarán por la



prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Cualquier resolución sobre un asunto no determinado en la convocatoria será nula.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Lugar de la reunión.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Generales Ordinarias.- Plazo para la reunión y objeto.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los Directores, Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Reunión.- Objeto.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas por los administradores y/o el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Junta Universal.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier hora y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no consideren estar suficientemente informados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum Primera Convocatoria.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital pagado de la compañía, excepto en los casos en que por Ley y este estatuto se requieran mayorías especiales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Quórum Segunda Convocatoria.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum Especial y Convocatoria.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar

una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales así convocadas se constituirán con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

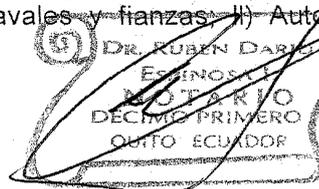
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Asistencia a la Junta General.- Asistencia A La Junta General.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- 017

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lista de Asistentes.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas de la Junta y Libro de Actas.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Deberes y Atribuciones de la Junta General.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover a los Directores, Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; ll) Autorizar la



celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; m) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, n) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

**CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- DIRECTORIO.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Administración.-** La administración de la compañía corresponde al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.-

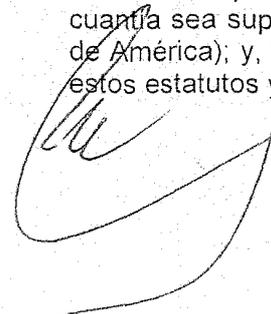
**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Directorio.- Integración.- Elección.- Reelección.- Requisitos.-** El Directorio estará integrado por tres miembros, incluido entre estos el Presidente de la compañía, y serán designados por la Junta General de Accionistas. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrán o no ser accionistas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Directorio.- Representación.-** El Presidente de la compañía será el representante del Directorio y este organismo actuará por medio de dicho personero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Directorio.- Constitución.- Sesiones.- Resoluciones.- Mayoría.-** El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asistan personalmente los Directores.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un Secretario ad hoc las veces que lo estime conveniente. Para que haya quórum será necesaria la concurrencia de por lo menos dos Directores. El Directorio se reunirá las veces que sea necesario. Podrán solicitar reuniones el Presidente, o dos Directores. Las convocatorias se harán utilizando cualquier medio de comunicación. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad mas uno del número de Directores presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Directorio.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir las operaciones de la Sociedad; b) Resolver las cuestiones que, conforme a este Estatuto, no estén reservadas a la Junta General de Accionistas; c) Controlar y fiscalizar las actuaciones y desenvolvimiento de los funcionarios, administradores y representantes de la compañía; d) Examinar y revisar el movimiento económico y la contabilidad y dar el corte y tanteo de la caja cuantas veces lo juzgare necesario; e) Recabar informes de los Administradores de la compañía, cuando lo estime conveniente; f) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; g) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 1.000.000,00 (un millón 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y, h) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de sus propios acuerdos.



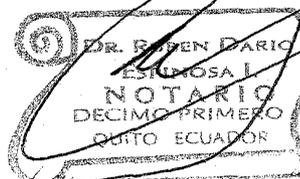
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Directorio.- Libro de Actas.-** Las deliberaciones o resoluciones del Directorio se llevarán y asentarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas y rubricadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidente.- Designación.- Duración.- Requisitos.- Falta del Presidente.- Reemplazo.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona designada para tal efecto por el Directorio, de entre sus miembros.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Presidente.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Tener la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de acuerdo al Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio y convocar a reunión de dichos organismos; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Suscribir las comunicaciones que contengan las resoluciones del Directorio y la Junta General; e) Supervigilar la marcha y administración y de los negocios de la sociedad; f) Colaborar con el Gerente General para la mejor administración de la Sociedad; g) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; h) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; e, i) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la Compañía. 018

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Gerente General.- Designación.- Duración.- Requisitos.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Gerente General.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Tener la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de acuerdo al Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles, y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada con finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la Compañía; e) Tener a su cargo los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o



instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas y de Directorio cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberá entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Presentar al Directorio los informes que este organismo solicite sobre la marcha de los negocios sociales; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los Libros de Actas y los de Acciones y Accionistas; n) Inscribir los trasposos de las acciones en el Libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; ñ) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere del caso; o) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas, cuando fuere del caso; p) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; q) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía; y, r) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la Compañía.

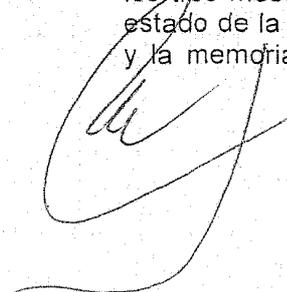
#### **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisario.- Nombramiento.- Duración.- Reelección.- Obligaciones.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Auditor Externo.- Contratación.- Obligaciones.-** La Junta General de Accionistas, cuando así lo requiera por disposición de la Ley, seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo, para cada año, el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.

#### **CAPITULO SEXTO.- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Balance.- Presentación.- Ejercicio Económico.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, conforme a lo



dispuesto en la Ley.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Fondo de Reserva.- Utilidades.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

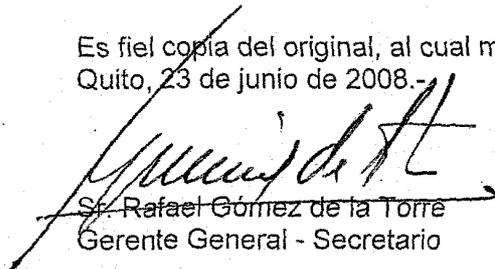
**CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.-**

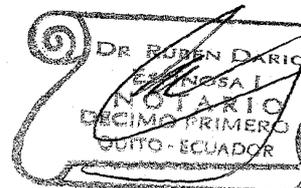
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Disolución.-** La Compañía podrá disolverse: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley.-

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Liquidación.-** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación, designará Liquidador Principal y Suplente y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley."

Por último la Junta autoriza al Presidente y Gerente General de la compañía para que otorguen la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto con estricta sujeción a las resoluciones y términos adoptados en la presente reunión de Junta General, así como la realización de todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del aumento de capital, reforma y codificación del estatuto acordado.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las 11H00, concediéndose una hora de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las 12h00, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad firmando para constancia todos los concurrentes.- f) Sr. Alfred Zeller S., Presidente.- f) Sr. Rafael Gómez de la Torre, Gerente General - Secretario.- f) Dr. Sergio Peñaherrera G. en representación de Corola Holding N.V.- f) Sr. Francisco Correa H., en representación de Brownsville Investment Corp.-

Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.-  
Quito, 23 de junio de 2008.-

  
Sr. Rafael Gómez de la Torre  
Gerente General - Secretario



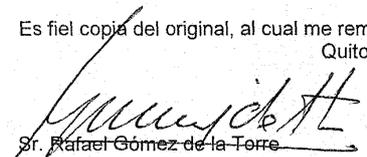
PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR AUMENTO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL ( A )	CAPITAL SUSCRITO ( B )	CAPITAL PAGADO MEDIANTE		TOTAL ( A + B )	NÚMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
			UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	RESERVA LEGAL		
BROWNSVILLE INVESTMENT CORP	2.000.000,00	450.000,00	413.716,24	36.283,76	2.450.000,00	2.450.000
COROLA HOLDING N.V.	2.000.000,00	450.000,00	413.716,24	36.283,76	2.450.000,00	2.450.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.000.000,00</b>	<b>900.000,00</b>	<b>827.432,48</b>	<b>72.567,52</b>	<b>4.900.000,00</b>	<b>4.900.000,00</b>

f) Sr. Alfred Zeller S., Presidente.- f) Sr. Rafael Gómez de la Torre, Gerente General - Secretario.- f) Dr. Sergio Peñaherrera G. en representación de Corola Holding N.V.- f) Sr. Francisco Correa H., en representación de Brownsville Investment Corp.-

Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.-  
Quito, 23 de junio de 2008.-

  
Sr. Rafael Gómez de la Torre  
Gerente General - Secretario



**PROVEFRUT S.A.**  
Ecuador

Quito, 31 de Marzo del 2008

Señor Don  
**RAFAEL ALBERTO GOMEZ DE LA TORRE ACOSTA**  
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de **PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**, en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de dos años, con todos los deberes y atribuciones que están determinados en la ley y en los Estatutos de la Compañía.

La representación legal de la Compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General de la Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

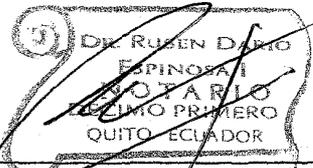
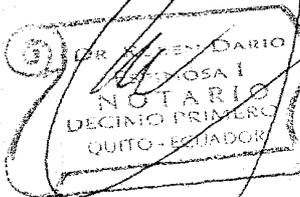
**PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**, se constituyó en la ciudad de Quito, mediante escritura pública otorgada el 28 de junio de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 15 de agosto de 1989. Mediante escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 1993, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el 15 de abril de 1994, se aumentó el capital, se reformaron y codificaron los estatutos de la compañía. Mediante escritura pública otorgada el 12 de febrero del 2001, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de abril del 2001, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos de la compañía.

Atentamente,

Alfred Zeller Starcewich  
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede.-  
Quito, 31 de Marzo del 2008

**RAFAEL ALBERTO GÓMEZ DE LA TORRE ACOSTA**  
C.I. 1703876654



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **3556** del Registro, de Nombramientos Tomo No. **139**

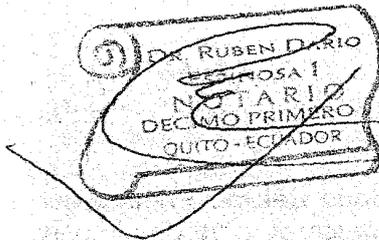
Quito a **4 ABR. 2008**

*Raúl Caybar Secaira*  
Dr. Raúl Caybar Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



La copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista - Doy Fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)  
Quito, **- 8 MAYO 2008**

*Rubén Darío Espinosa Idrobo*  
Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO



*[Handwritten signature]*



**PROVEFRUT S.A.**

Quito, 20 de Abril del 2007

Señor Don  
**ALFRED LAWRENCE ZELLER STARCEWICH**  
Presente

De mi consideración:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió reelegir a usted Presidente de la Compañía por el periodo de dos años, con todos los deberes y atribuciones que están determinados en la ley y en los Estatutos de la Compañía.

La representación legal de la Compañía corresponde individualmente al presidente y al Gerente General de la Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, mediante escritura pública otorgada el 28 de junio de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 15 de agosto de 1989. Mediante escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 1993, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Dario Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el 15 de abril de 1994, se aumentó el capital, se reformaron y codificaron los estatutos de la compañía. Mediante escritura pública otorgada el 12 de febrero del 2001, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Dario Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de abril del 2001, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos de la compañía.

Muy atentamente,

Elená Banderas F.  
C.I. 1702899335  
Secretaria Ad-Hoc

Acepto el nombramiento que antecede,

Quito, 20 de Abril del 2007

Alfred Lawrence Zeller Starcewich  
C.I. 170626523-6

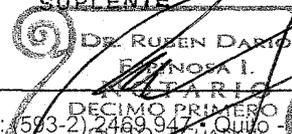


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4840 del Registro de Nombramiento Tomo No. 138

Quito, a 14 MAYO 2007

REGISTRO MERCANTIL

DR. HECTOR GAVILANES-FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE





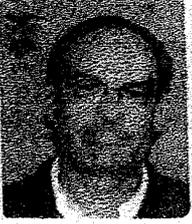
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA\*DOB 170626523-6

ZELLER STARCEWICH ALFRED LAWRENCE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
09 DICIEMBRE 1953

REG. CIV. 006- 0473 08919 M

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1953



FORMA DEL CREDENCIAL

ECUAT/ESTADOUNIDE E434412242

CASADO MARIA SUSANA ALARCON V

SUPERIOR TECNICO

ALFREDO ZELLER

JULIA STARCEWICH

QUITO 23/09/2004

23/09/2016

REN 1245085



022

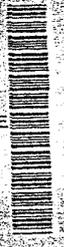
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

015-0156 1706265236

NUMERO CEDULA  
ZELLER STARCEWICH ALFRED LAWRENCE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SANTA PRISCA  
PARROQUIA



SECRETARIO DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

DR. RUBEN DARO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

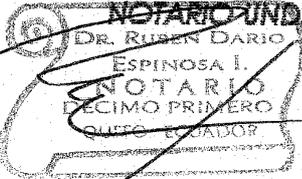
*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A., firmada y sellada en Quito, a 31 de Julio del año dos mil ocho.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

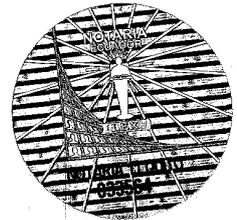




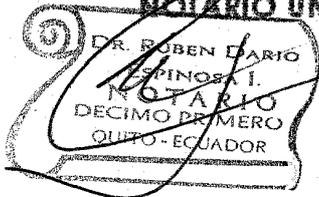
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.003779**, dictada el quince (15) de Septiembre del año dos mil ocho, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital suscrito de USD \$4'000.000,00 a USD \$4'900.000,00; la reforma; y, codificación de estatutos de **PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**, otorgada ante mí, el veinte y uno (21) de Julio de dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 17 de Septiembre de 2.008.-**

023



**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECÍMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**





Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

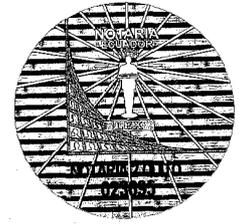
1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el abogado Pedro  
 2 Solines Chacón Superintendente de compañías en su  
 3 resolución N° 08.Q.IJ.003779 de fecha 15 de septiembre  
 4 del 2008, tomé nota de la escritura de aumento de  
 5 capital, reforma y codificación de los estatutos de  
 6 la compañía PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y  
 7 FRUTAS TROPICALES S.A. otorgada ante el Notario  
 8 Undécimo de Quito, el 21 de julio del 2008, al margen  
 9 de la matriz de la escritura de constitución de esta  
 10 misma compañía, otorgada ante mí, el 28 de junio de  
 11 1989.-

12 QUITO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.-

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

024



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS** de 15 de septiembre del 2.008, bajo el número **3662** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **120** del Registro Industrial de quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 292, Tomo **21**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S. A.**", otorgada el 21 de julio del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42289**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

025



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

R G/lg.-